

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la demanda correspondió por reparto el día 01/03/2022, quedo bajo radicado Nro. 2022- 0092.- la que reúne los requisitos de ley. Santiago de Cali, abril 18 de 2022.



Maria Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	831
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital y S.P.
Demandante:	Marlene Pepicano Valdivieso
Demandados	Herederos del causante Néstor Sánchez
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00092 00

Como la presente demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se manifiesta que se desconoce el domicilio de la heredera determinada, Nicol Sánchez Gutiérrez, de quien se solicita el emplazamiento, igualmente se dirige contra los Herederos Indeterminados del señor Néstor Sánchez, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderado por la señora Marlene Pepicano Valdivieso contra los herederos determinados del señor Néstor Sánchez, señor Rubén Darío Sánchez Pepicano, señora Lucelly Sánchez Pepicano, señor Néstor Sánchez Pepicano y señora Nicole Sánchez Gutiérrez, y herederos indeterminados del señor Néstor Sánchez.

2º.- Notificar esta providencia a los demandados determinados.

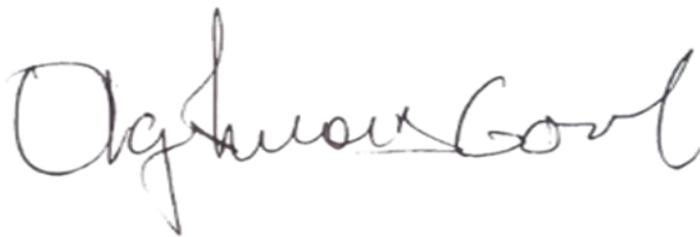
3º.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- Ordenar el emplazamiento de la heredera determinada, señora Nicole Sánchez Gutiérrez, y de los herederos indeterminados del causante, señor Néstor Sánchez, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

5º. Reconocer personería al Dr. Osvaldo Antonio Cuello Zúñiga, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.533.864 y portador de la T.P Nro. 20.565 expedida por el C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido a este.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.